



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Oficina
de Asesoría Jurídica

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

INFORME LEGAL N° 114 -2010-SERVIR/GG-OAJ



A : **BEATRIZ ROBLES CAHUAS**
Gerente de Políticas de Gestión de Recursos Humanos

De : **MANUEL MESONES CASTELO**
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica

Asunto : Intereses aplicables a la compensación por tiempo de servicios no depositada

Referencia : Carta s/n de fecha 18 de enero 2010

Descriptor : a) Vigencia de los Decretos Leyes N° 22572 y 25807
b) Intereses generados por la CTS

Fecha : Lima, **19 MAY 2010**



Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia, por medio del cual consulta sobre la tasa de interés a aplicar para los depósitos no efectuados de la compensación por tiempo de servicios (en adelante, la CTS), a partir de lo establecido en el artículo 12° del Decreto Ley N° 25572, y en el Decreto Ley N° 25807, que modificó la primera norma.

Al respecto, cabe indicar que mediante el Informe Legal N° 109-2010-SERVIR/GG-OAJ, esta Oficina ha emitido pronunciamiento respecto a vigencia de las mencionadas normas y a la consecuente obligación de efectuar los depósitos de la CTS. Dicho informe, que adjuntamos en respuesta a la consulta recibida, ha merecido la aprobación del Consejo Directivo de la entidad en la sesión realizada el 13 de mayo del año en curso.

Sobre el pago de intereses, añadimos que debe considerarse el artículo 56° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 650, Ley de Compensación por Tiempo de Servicio, que dispone:

"Artículo 56.- Cuando el empleador deba efectuar directamente el pago de la compensación por tiempo de servicios o no cumpla con realizar los depósitos que le corresponda, quedará automáticamente obligado al pago de los intereses que hubiera generado el depósito de haberse efectuado oportunamente y en su caso, a asumir la diferencia de cambio, si éste hubiera sido solicitado en moneda extranjera, sin perjuicio de la multa administrativa correspondiente, y de las responsabilidades en que pueda incurrir" (énfasis agregado).



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

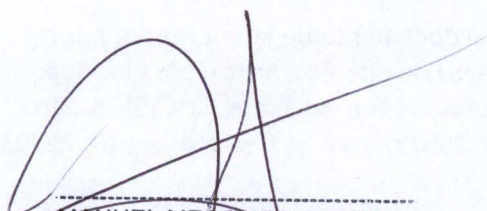
Oficina
de Asesoría Jurídica

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

Dada la naturaleza laboral de la obligación de depositar la CTS, dicha disposición debe ser leída en concordancia con el Decreto Ley N° 25920. Esta norma, en su artículo 1º establece que a partir de su vigencia, el interés que corresponda pagar por adeudos de carácter laboral, es el interés legal fijado por el Banco Central de Reserva del Perú; y en su artículo 3º dispone que el interés legal sobre los montos adeudados por el empleador se devenga a partir del siguiente de aquél en que se produjo el incumplimiento y hasta el día de su pago efectivo, sin que sea necesario que el trabajador exija, judicial o extrajudicialmente, el cumplimiento de la obligación o pruebe haber sufrido algún daño.

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, a cuyo efecto adjunto el proyecto de Oficio de respuesta respectivo para vuestra visación de encontrarlo conforme y trámite correspondiente ante la Presidencia Ejecutiva.

Atentamente,


MANUEL MESONES CASTELO
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

MMC/aepv
D:/Mis doc/archivos 2010/Informes legales (IL)/IL-CTS Intereses-